



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0387

18 DIC 2012

Por medio del cual se crean Comités de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CONSIDERANDO

Que la Corte Internacional de Justicia de la Haya –CIJ- profirió el 19 de noviembre de 2012 fallo definitivo frente a demanda Interpuesta por Nicaragua en contra de Colombia por la Jurisdicción de los cayos, bancos y demás formaciones, y sobre la delimitación marítima, el cual otorgó a favor de Nicaragua aproximadamente 75.000.000 Km² de área marina donde desde tiempos inmemoriales Colombia ha ejercido de manera consistente la soberanía.

Que la decisión adoptada por la CIJ el 19 de noviembre de 2012 afecta al sector pesquero dado que en caso de acatarse el fallo se perderían importantes áreas de pesca conllevando a una disminución significativa de la producción pesquera, afectando el empleo y calidad de vida de las personas vinculadas a la cadena de la pesca y poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de la población.

Que mediante declaración realizada, el 20 de noviembre de 2012, desde la isla de San Andrés, el Presidente de la República Dr. Juan Manuel Santos Calderón anunció el diseño del Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina que permitirá identificar una serie de proyectos de gran envergadura como una solución para un mejor futuro, incluyendo alternativas para el bienestar de los pescadores.

Que para la estructuración del referido Plan, el Gobierno Departamental organizó y desarrolló diferentes mesas de trabajo con los líderes de las organizaciones de pescadores artesanales, donde se acordó creación de un comité que hiciera seguimiento a los beneficios, programas y proyectos que a favor del sector se ejecutaran.

Que así mismo mediante declaración realizada el 5 de diciembre de 2012, desde la isla de Providencia, el Presidente Dr. Juan Manuel Santos Calderón anunció los primeros avances en la implementación del Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y anuncio una serie de acciones inmediatas para el alivio de los pescadores que incluyen un subsidio por 6 meses y el apoyo a cooperativas de pescadores.

Que el Departamento de conformidad el Artículo 4, literal e, de la Ley 47 de 1993, tiene dentro de sus funciones: "Participar en la elaboración y coordinar la ejecución de los planes y programa nacionales de desarrollo económico y social, de obras públicas y de adecuación de la infraestructura turística y financiera que tenga relación con el Departamento.

Que en virtud de lo ordenado por el Artículo 33 de la Ley 47 de 1993 el extinto Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA mediante Resolución del No. 568 de 1999 delegó sus funciones en el Departamento, incluyendo la de promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socioeconómico del pescador.

Que de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el Estado contribuirá a que las organizaciones comunitarias, benéficas o de utilidad común no gubernamental constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase el *Comité de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, para la isla de San Andrés.

ARTICULO SEGUNDO: El comité estará integrado por: el representante legal de cada una de las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales con domicilio en la isla de San Andrés, El Defensor Del Pueblo o su delegado, y el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento o su delegado.

ARTICULO TERCERO: Créase el *Comité de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* para la isla de Providencia y Santa Catalina integrado por el representante legal de cada una de las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales con domicilio en la isla de Providencia, El Defensor Del Pueblo o su delegado, el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento o su delegado, y el Alcalde de Providencia o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO: Las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores que integran los Comités deberán haberse registrado ante la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento con anterioridad al 19 de noviembre de 2012, y/o haber participado en el Programa Seaflower Keepers y/o en el proceso de certificación de la calidad del pescador comercial artesanal con destino a su inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del *Comité de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* de la isla de San Andrés y de la islas de Providencia y Santa Catalina, las siguientes:

- a) Apoyar y hacer seguimiento al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el proceso de selección de beneficiarios de los programas, proyectos, iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina dirigidas al sector pesquero comercial artesanal.
- b) Coadyuvar al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en los procesos de concertación, diseño, acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos, iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina dirigidas al sector pesquero comercial artesanal.
- c) Establecer su propia estrategia, forma y cronograma de trabajo.
- d) Ejercer sus funciones bajos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y transparencia.

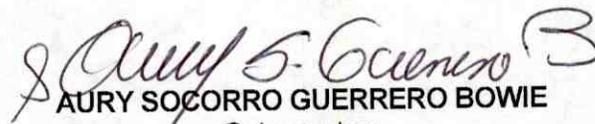
"Continuación Decreto No. **0387** de **18 DIC. 2012**

ARTÍCULO SEXTO: Duración. El Comité será una instancia transitoria que operará hasta que sea disuelta mediante decreto expedido por el Gobernador Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación y publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en San Andrés isla a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2012.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora